

**CESOP**

CENTRO DE ESTUDIOS SOCIALES Y DE OPINIÓN PÚBLICA

## Educación, Democracia y Ciudadanía Digital.

### Julio Eduardo Manzano Bizuet.

Julio Eduardo Manzano Bizuet, licenciado en Derecho, galardonado con la medalla al mérito académico por la Universidad “José Vasconcelos” de Oaxaca S.C. (UNIVAS); y maestro en Ciencias de la Educación, obteniendo la medalla a la excelencia académica por el Instituto de Estudios Universitarios, plantel Oaxaca (IEU).

Forma parte de Asociación Civil FONDE, especializada en impartir cursos sobre educación, inteligencia emocional y derechos humanos. Comisionado y asesor de la Comisión Iberoamericana de Derechos Humanos de Oaxaca.



### Resumen.

En el marco del día de la niña, el niño y el adolescente, este documento analiza la relación que guarda la democracia en la educación que se imparte a la niñez mexicana. Para ello, desde el punto de vista político, expongo el concepto de democracia; pero también cito el significado que se encuentra en el artículo 3º de la CPEUM y que ofrecen otros educadores.

El concepto de educación ha cambiado, lo que significa comprender cómo la educación tradicional abarca nuevos conceptos relacionados con el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación.

La era digital ha provocado que surjan nuevos conceptos, como ciudadanía digital. Analizo que esta expresión ha transformado al concepto de ciudadanía, como status político.

*La educación democrática, entendida como un estilo de vida, permite a la niñez, prepararse para ejercer una ciudadanía en potencia la cual desarrollará al cumplir la mayoría de edad...*

### Palabras claves:

Educación, democracia, ciudadanía digital, alfabetización digital, república.

### Introducción.

La Constitución mexicana de 1917, fue el primer documento del siglo XX en establecer los llamados Derechos Sociales, estos protegen a las clases económicamente débiles: obrera y campesina.

Una de las principales demandas de estas clases sociales fue que el nuevo texto constitucional estableciera el derecho a la educación. La demanda educativa quedó establecida en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), cuya redacción quedó de la siguiente manera:

Art. 3º La enseñanza es libre; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de la educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares.

Ninguna corporación religiosa, ni ministro del algún culto, podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria.

Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigencia oficial.

En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria.<sup>1</sup>

Hasta la elaboración de este documento (abril 2019), el artículo ha sido modificado en 10 ocasiones; desglosar cada reforma rebasaría la extensión de este escrito, por lo que solo analizo la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, del 30 de diciembre de 1946.

#### 1. Democracia y Educación.

Mediante la reforma del 30 de diciembre de 1946, se estableció el criterio orientador y concepto de democracia, contenido en el inciso a, fracción II, del artículo 3º de la CPEUM, que a la letra dice:

Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;<sup>2</sup>

<sup>1</sup>V. [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM\\_orig\\_05feb1917.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05feb1917.pdf) Consultado el 20 de abril de 2019.

<sup>2</sup>V. [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_120419.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_120419.pdf) Consultado el 22 de abril de 2019.

¿Qué implica el ser de la educación democrática? ¿Cómo se practica la democracia al interior del aula, en la actividad docente, en la elaboración de planes y programas de estudio?

Primero, definamos qué significa democracia; etimológicamente, proviene de los términos griegos demos, que significa pueblo y kratos, poder, es decir, “poder del pueblo”. Otro concepto lo aporta Norberto Bobbio (1989:39):

...históricamente “democracia” tiene dos significados preponderantes, por lo menos en su origen, según si pone en mayor evidencia el conjunto de reglas cuya observancia es necesaria con objeto de que el poder político sea distribuido efectivamente entre la mayor parte de los ciudadanos.

Este concepto resulta correcto, pero con una gran carga de ideología política. El artículo 3º de la CPEUM lo define no como estructura jurídica o política, sino “como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo”.

Para explicar la relación que existe entre la educación y la democracia, retomo lo que esgrimió John Dewey (1995:81-82):

La devoción de la democracia a la educación es un hecho familiar. La explicación superficial de esto es que un gobierno que se apoya en el sufragio universal no puede tener éxito si no están educados los que eligen y obedecen a sus gobernantes. Puesto que una sociedad democrática repudia el principio de la autoridad externa... Una democracia es más que una forma de gobierno; es primariamente un modo de vivir asociado, de experiencia comunicada conjuntamente.

Si relacionamos el concepto aportado por la CPEUM y Dewey, vemos que son muy parecidos, ambos consideran a la democracia como estilos de vida, no como régimen político.

De acuerdo a lo que establece el artículo 3º de la CPEUM, la educación preescolar, primaria, secundaria, es considerada básica; a su vez junto con la denominada medio superior, serán obligatorias<sup>3</sup>. Por lo tanto, la educación básica obligatoria, como derecho humano, está dirigida a la niñez.

<sup>3</sup>Cfr. El día 25 de abril de 2019, la Cámara de Diputados Federal, aprobó el proyecto de reforma al artículo 3º de la CPEUM, donde se establece que la educación superior es obligatoria. Para profundizar en este tema revisar la siguiente liga <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2019/Abril/24/1509-Aprueba-Camara-de-Diputados-en-lo-general-reformas-constitucionales-en-materia-educativa> Consultado el 25 de abril de 2019.

La educación democrática, entendida como un estilo de vida, permite a la niñez, prepararse para ejercer una ciudadanía en potencia la cual desarrollará al cumplir la mayoría de edad. Algunos rasgos que deben caracterizar a la democracia en la educación, los manifiesta Guevara (1998: 6) de la siguiente manera:

En efecto, la disposición para la democracia no es algo inherente a las personas, sino un producto del aprendizaje social; estas aprenden o adoptan la tolerancia, el respeto a la privacidad, el derecho a un juicio justo y otras prerrogativas en la medida en que tienen acceso a la información, a los asuntos públicos y a que conocer los beneficios y costos de respetar sus normas.

Cuando la niñez aprende la práctica de la tolerancia en sociedades plurales, tiene mayor posibilidad de comprender otros puntos de vista ajenos y que no comparte.

En este tenor, hablar de educación democrática, implica reconocer que la niñez cuenta con derechos humanos los cuales deben cumplir con los principios constitucionales como son la universalidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad. Uno de esos derechos es el esbozado en la cita anterior: el derecho a la información.

## 2. Derecho a la Información y Ciudadanía Digital.

El derecho a la información del cual goza la niñez, se encuentra garantizado por el artículo 13 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que a la letra dice:

1. El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.
2. El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley prevea y sean necesarias:
  - a) Para el respeto de los derechos o la reputación de los demás; o
  - b) Para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral públicas.<sup>4</sup>

De acuerdo a la Convención sobre los Derechos del Niño, instrumento internacional que ratificó México el 21 de septiembre de 1990 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991; un derecho humano de la niñez es tener acceso a la información (redes sociales).

<sup>4</sup>V. <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf> Consultado el 24 de abril de 2019.

El derecho a la información se divide en tres partes, García Tinajero (2011:4-5) las explica de esta manera:

- Facultad investigar. Consiste en allegarse información por vía propia mediante el acceso a los archivos, registros y documentos, tanto del poder público como de la iniciativa privada (derecho de acceso a la información).

- Facultad de recibir. Implica el derecho a ser informado de manera objetiva, oportuna, completa y veraz, sin discriminación de ninguna índole y, la obligación de los órganos del Estado y de la empresa informativa de carácter privado de informar observando la objetividad, la veracidad, la eticidad y la imparcialidad, principios cuyo respeto corresponde, primordialmente, al sujeto organizado de la información.

- Facultad de difundir. Facultad iusinformativa que trasciende la expresión de las ideas, ya sea de manera oral, escrita o por cualquier otro mecanismo, o mediante la integración de una empresa informativa; es la clásica libertad de expresión.<sup>5</sup>

La niñez no tiene un derecho absoluto sobre la información, es decir, existen restricciones que deben ir acompañadas de la supervisión de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, sin olvidar que el grado de acceso a la información depende de la madurez de los niños y niñas, sobre todo en redes sociales.

Vivimos en la época digital, la era donde las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) son una realidad para la niñez. Tienen toda una puerta hacia las redes sociales, las cuales se encuentran en la palma de la mano de niños y niñas.

El acceso a redes sociales, implica conocer el concepto de ciudadanía digital, la cual es definida por Miguel Recio Gayo (2016: 502) como:

...la ciudadanía digital responsable encuentra en la CPEUM las normas de comportamiento que toda persona, incluidas las niñas, los niños y adolescentes, debe seguir también en el ámbito electrónico, ya sea Internet u otros servicios electrónicos relacionados con el mismo, tales como las redes sociales, los blogs, etcétera.

Hoy hablamos de una educación que no se circunscribe al proceso de aprendizaje obtenido en las escuelas (educación formal), sino también la impartición de la alfabetización digital por parte del Estado. Clara Luz Álvarez (2017:21) explica qué debemos entender por este concepto:

...alfabetización digital, es decir, proporcionar la instrucción necesaria a personas de todas las edades para que estas puedan hacer uso de computadoras, internet y otros equipos de TIC.<sup>6</sup>

<sup>5</sup>PONCE BÁEZ, Gabriela y GARCÍA TINAJERO, Leonel, Las Fronteras del Derecho a la información, México, Novum, 2011, p. 4-5

<sup>6</sup>ÁLVAREZ, Clara Luz, Telecomunicaciones en la Constitución, México, Universidad Panamericana-GADEC, 2017, pág. 50, V. <http://biblio.upmx.mx/textos/154792.pdf> consultado el 23 de abril de 2019.

La educación democrática, en palabras de Sartori (2006:169), permite que: "El ciudadano, en cambio, es titular de derechos en una ciudad libre que él permite ejercerlos... el ciudadano... tiene voz, vota y participa, o por lo menos tiene derecho de participar en la gestión de la res pública.

## Conclusión.

La democracia como estilo de vida y de experiencia social, se traduce como una serie de valores y conductas que deben ser practicadas, no solo en las escuelas, sino por la familia, iglesia, medios de comunicación, etcétera; conductas tan básicas, como la ciudadanía digital responsable; así como el ejercicio de la transparencia escolar, la cual permite al estudiantado tener acceso a criterios de evaluación, calificaciones, planes y programas de estudio.

La práctica de esta cultura sobre transparencia académica, forjaría conductas de participación para que el cives se inmiscuya en los asuntos de la res pública.

## Bibliografía.

BOBBIO, Norberto. (1989), Liberalismo y Democracia, México, FCE.

DEWEY, John. (1995), Democracia y educación, México, Madrid, Morata.

GUEVARA, G. (1998), Democracia y educación, México, Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática.

PONCE BÁEZ, Gabriela y GARCÍA TINAJERO, Leonel. (Coords.) (2011), Las fronteras del derecho a la información, México, Novum.

RECIO GAYO, Miguel (coord.) (2016), La Constitución en la sociedad y economía digitales, México, SCJN-Centro de Estudios Constitucionales.

SARTORI, Giovanni. (2006), Homo Videns. La sociedad teledirigida, México, Punto de lectura.

## Cibergrafía.

<http://biblio.upmx.mx/textos/154792.pdf>

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM\\_orig\\_05feb1917.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05feb1917.pdf) Consultado el 20 de abril de 2019.

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_120419.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_120419.pdf)

<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

<http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2019/Abril/24/1509-Aprueba-Camara-de-Diputados-en-lo-general-reformas-constitucionales-en-materia-educativa>



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



[cesop.oaxaca@gmail.com](mailto:cesop.oaxaca@gmail.com)



**Centro de Estudios Sociales y de  
Opinión Pública - Oaxaca**



**@Cesop\_Oax**

[www.congresooaxaca.gob.mx/centros-estudios/CESOP](http://www.congresooaxaca.gob.mx/centros-estudios/CESOP)